

ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE PASTOS DEL AYUNTAMIENTO DE ALCORISA

TITULO I

Objeto, Ámbito y Destinatario

Artículo 1.- Es objeto de la presente Ordenanza la regulación del aprovechamiento de pastos de los montes públicos de titularidad municipal de la localidad de Alcorisa.

Artículo 2.- Constituye el ámbito de esta Ordenanza el aprovechamiento de pastos para ganado caprino, bovino, caballar y ovino.

Artículo 3.- Tendrán derecho al aprovechamiento de pastos los vecinos del municipio de Alcorisa que residan habitualmente y que tengan la condición de ganaderos, así como las asociaciones de ganaderos del municipio con personalidad jurídica.

Tendrán preferencia los jóvenes que se incorporen a la actividad agrícola-ganadera, aquellos cuya actividad ganadera se desarrolle exclusivamente dentro del término municipal de Alcorisa y las agrupaciones de ganaderos legalmente constituidas.

Artículo 4.- Los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados en el término municipal de Alcorisa o que su domicilio social esté situado en Alcorisa al igual que sus principales instalaciones.

b) Ser titulares de una explotación ganadera de ganado caprino, bovino, caballar y/o ovino.

TITULO II

Procedimiento de concesión del aprovechamiento

Artículo 5.- El aprovechamiento de pastos se concederá a instancia del solicitante. En la solicitud se hará constar:

a) Nombre y apellidos, profesión y domicilio del solicitante.

b) Circunstancias por las que solicita el aprovechamiento de pastos.

c) Número e identificación de las cabezas de ganado que accederán a los pastos, acreditándose mediante copia de la cartilla ganadera.

d) Compromiso de aceptar la Ordenanza en todos sus términos.

No será admitida ninguna instancia que no reúna los requisitos anteriormente citados. Advertida por el Ayuntamiento la falta de cualquiera de aquellos requisitos, lo comunicará al solicitante para que en el plazo de 10 días los subsane con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará la solicitud sin más trámite.

Las solicitudes se deberán presentar en el Ayuntamiento dentro del plazo del mes de febrero de cada año.

Artículo 6.- La adjudicación se realizará mediante Resolución de Alcaldía en el plazo de un mes a partir de la solicitud, cuya autorización tendrá validez por el período de un año.

Artículo 7.- La asignación de pastos de titularidad municipal a cada solicitud se realizará atendiendo a los siguientes criterios:

- por cada cabeza de ovino se asignará 0,15 hectáreas
- por cada cabeza de bovino se asignará 1 hectárea.

Si una vez resueltas todas las solicitudes hubiese pastos sobrantes, se abrirá un nuevo periodo de adjudicación para los pastos sobrantes.

Para esta segunda fase se presentarán nuevas solicitudes, debiendo el interesado acreditar el pago del aprovechamiento adjudicado de manera inicial.

Para la adjudicación de los pastos excedentarios se seguirán los mismos criterios anteriores pero el máximo a adjudicar será 5 veces lo asignado en la primera solicitud de conformidad a la regla de proporcionalidad según el número de cabezas de ganado dadas de alta en el Padrón Municipal.

- 304 -

TITULO III

Obligaciones del beneficiario y condiciones del aprovechamiento

Artículo 8.- Son obligaciones del beneficiario:

- a) No utilización de los pastos para fines distintos de los autorizados.
- b) Cumplir la normativa que respecto a sanidad animal esté en vigor y estar incluidos en las correspondientes campañas de saneamiento. Tanto el ganado que se encuentre en la explotación ganadera como el que se vaya a introducir en el pastizal deberá estar saneado y proceder de una explotación con tarjeta sanitaria.
- c) Pagar el canon que establezca el Ayuntamiento para cada ejercicio y cualquier otro que el Ayuntamiento imponga.
- d) No efectuar cierres interiores o división en lotes mediante colocación de alambradas en el interior de las parcelas

Artículo 9.- La autorización concedida por el Ayuntamiento para el aprovechamiento de pastos es intransferible y deberán respetarse las servidumbres de paso que puedan existir.

Artículo 10.- El aprovechamiento se extinguirá por la renuncia expresa del interesado o resolución por parte del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

- a) No utilización o infrautilización de las parcelas por el beneficiario.
- b) Sanción al beneficiario por daños en el monte.
- c) No abono del canon u otras tasas impuestas en esta Ordenanza.
- d) Pérdida de vecindad o de residencia impuestas en esta Ordenanza.
- e) Renuncia del beneficiario.
- f) Uso de los pastos para usos distintos del autorizado.
- g) Transferencia, por cualquier título, del derecho de uso del pastizal.

h) No estar al corriente de cualquier tipo de obligaciones fiscales frente a este Ayuntamiento de Alcorisa.

l) Utilización de los terrenos objeto de pastizal para otros usos, por razón de interés público, o para la ejecución de obras o trabajos derivados de proyectos aprobados por el Ayuntamiento

La resolución de las concesiones para aprovechamiento por las causas establecidas anteriormente requerirá, en todo caso, la instrucción del oportuno Expediente Administrativo, con audiencia del interesado, y ajustándose en su tramitación a las prescripciones establecidas en la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 11.- El Ayuntamiento podrá realizar en cualquier momento las inspecciones que crea convenientes.

TITULO IV

Régimen económico del aprovechamiento

Artículo 12.- Se establece un canon por el aprovechamiento de pastos de conformidad al siguiente detalle:

- 1,00 euros por cada cabeza de ganado, cualquiera que sea su clase.
- 15 euros adicionales por hectárea adjudicada, solo en el caso del aprovechamiento de pastos excedentarios.

Artículo 13.- Los beneficiarios de los aprovechamientos por pastos vienen obligados a satisfacer al Ayuntamiento el importe del canon hasta el día 20 del mes posterior si la notificación de la adjudicación se realiza entre los días uno y 15 del mes, o hasta el 5 del segundo mes posterior si ésta es realizada entre los días y el último del mes. - 305 -

TITULO V

Régimen Sancionador

Artículo 14.-El ejercicio de la potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Artículo 16.-Las infracciones se tipifican en faltas leves, graves y muy graves.

1.- Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) El pastoreo de superficies no adjudicadas o excluidas, sin consentimiento del propietario o cultivador, siempre que éstas hayan sido debidamente identificadas, y no haya sido superior a una hectárea.
- b) El pastoreo excesivo sin que sea superior a un 10 % de las condiciones de adjudicación definitiva.
- c) No comunicar por parte del adjudicatario la no utilización de pastos adjudicados.

2.- Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas o no adjudicadas, produciendo daños en más de 1 hectárea y menos de 5.
- b) El pastoreo de superficies segregadas, siempre que estén debidamente identificadas.
- c) El pastoreo excesivo siempre que el mismo exceda del 10 % de las condiciones de la adjudicación definitiva.
- d) El levantamiento o quema de rastrojos anticipados cuando afecte a menos de 10 hectáreas.
- e) La aportación de datos falsos con el objeto de conseguir una adjudicación.
- f) La aportación de datos falsos en las solicitudes de segregación o en los contratos de segregación.
- g) El impago del importe de los pastos.
- h) La cesión o subarriendo de pastos adjudicados.
- i) El pastoreo careciendo de adjudicación.
- j) La entrada de ganado en terrenos con cultivos o en los barbechos labrados y preparados para la siembra o tras lluvias intensas recientes.
- k) El abandono de animales muertos.
- l) La comisión de tres faltas leves en dos años.

3.- Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- a) El pastoreo de superficies excluidas, produciendo daños en más de 5 has.
- b) El pastoreo reiterado de superficies excluidas o no adjudicadas.
- c) El pastoreo con animales enfermos o sospechosos de estarlo y el abandono de animales muertos con riesgo sanitario para la población, así como no respetar las restricciones sanitarias o de movimiento establecidas por la autoridad competente.
- d) El levantamiento o quema de rastrojos de forma anticipada cuando afecte a más de 10 hectáreas.
- e) La simulación de contratos para segregar fincas indebidamente o la comunicación de datos falsos con la misma finalidad.
- f) La comisión de cinco faltas graves en tres años.

Artículo 17.- Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que hayan participado en los hechos, bien por acción o por omisión

Cuando dos o más personas hayan participado en la realización de acciones que supongan la realización de una infracción, éstas responderán solidariamente y la responsabilidad podrá ser exigida a cualquiera de ellas indistintamente.

Artículo 18.- Por la realización de acciones que tengan la calificación de falta, se impondrán las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de actos calificados como faltas leves, se impondrá multa de 60,10 a 300,50 Euros.

b) Por la comisión de actos calificados como faltas graves, se impondrá multa de 300,51 a 1.803,03 Euros. - 306 -

c) Por la comisión de actos calificados como faltas muy graves, se impondrá multa de 1.803,04 a 6.010,12 Euros, y accesoriamente imponerse la sanción de pérdida de la adjudicación de pastos o del derecho a concurrir a las adjudicaciones del año siguiente.

Artículo 19.-Para el cobro de multas, y demás cantidades adeudadas, en caso de no hacerlo en periodo voluntario, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento de Recaudación para la vía ejecutiva.

En el caso de las infracciones graves y muy graves, además de las multas, podrá imponerse exclusión de la adjudicación de pastos por un periodo de hasta tres años y la pérdida del derecho a pastos.

Artículo 20.- Las infracciones leves prescribirán a los seis meses de su comisión, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las impuestas por faltas graves prescribirán a los dos años y las impuestas por faltas muy graves a los tres años.

Esta Ordenanza entrará en vigor en un plazo de quince días, a contar desde el siguiente, a su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Teruel.

- Aprobación inicial: Sesión Plenaria de 3 de julio de 2014

- Publicación B.O.P. nº 145 de 1 de Agosto de 2014

- Reclamaciones: No se presentaron

- Publicación texto íntegro: B.O.P. nº173 de 11 de septiembre de 2014